

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, TRECE (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2014-00105-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: NELLY JIMENEZ CHIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR al cedente (BANCOLOMBIA S.A.) y cesionario (REINTEGRA S.A.S), para que se sirvan aclarar si la cesión presentada mediante escrito del 09 de agosto de 2023¹, es total o parcial, es decir, si recae sobre el 100% de la obligación pagare N° 3170087335, que le corresponde con capital e intereses, en caso negativo, indíquese qué porcentaje cesiona.

Lo anterior, toda vez que, no se contextualiza en el inciso de la petición, dicha información de manera clara y precisa.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 19 de septiembre del 2023², por secretaría, córrase traslado del escrito, toda vez que no se ha hecho en debida forma.

TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA - DIAN, al oficio N° JCCA-999, mediante escrito del 20 de septiembre de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

CUARTO: DECRETAR la **RENOVACIÓN** de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, DE EMBARGO CON ACCION REAL identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-60987, de propiedad de la demandada NELLY JIMENEZ CHIA, identificado con C.C. 60.346.493, **PRORROGANDO** EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MEDIDA POR 5 AÑOS MAS DESDE EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL 2024 al DIA 28 DE OCTUBRE del 2029 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, medida que fue comunicada mediante oficio JCCA-1870 de fecha 23 de octubre de 2014,

¹ Fls. 23 a 70 cdno ppal N° 3.

² Fls. 90 a 93 *ibídem*.

registrada en la anotación No. 005 en dicho folio como lo ha sostenido la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia³.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, en los términos del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁴ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 505.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

³ STP STP2601-2023

Para mayor claridad, es necesario traer a colación lo establecido en dicha norma:

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900340ff56a04b4092ef55f984a751ea03981841b8dadb59ce0377fcd80fe133**

Documento generado en 13/10/2023 05:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>